DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2020-2607 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS JULIO LÓPEZ HUERTAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19051677, QUIEN ACTÚA BAJO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SEBAS BOGOTÁ

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2020-2607	SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	4628173	SEÑOR CARLOS JULIO LÓPEZ HUERTAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19051677, QUIEN ACTÚA BAJO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SEBAS BOGOTÁ	CESACION DE PROCEDIMIENTO POR MUERTE	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 03776 del 26 de febrero de 2010, mediante el cual la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, registró el incumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos del señor CARLOS JULIO LÓPEZ HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19051677, quien actúa bajo el nombre del establecimiento SEBAS BOGOTÁ, en el predio de la Calle 59 B Sur No. 18 B – 20, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; la Dirección Legal Ambiental por medio del Auto No. 3540 del 25 de mayo de 2010, procedió a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que la anterior providencia fue notificada de manera personal, el 27 de agosto de 2010, quedando ejecutoriado el 30 de agosto de 2010.

Que acto seguido, por medio de la Resolución No. 4472 del 25 de mayo de 2010, se resolvió imponer medida preventiva para el mismo usuario, consistente en la suspensión de actividades de fundición del material sobrante del descarnado (unche), y extracción de sebo del establecimiento denominado “SEBAS BOGOTÁ”.

Que la mencionada resolución fue comunicada el 30 de agosto de 2010, de manera personal al señor CARLOS JULIO LÓPEZ HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19051677, tal y como consta en el expediente de control SDA-08-05-911.

Que posteriormente, y en aras de atender el Radicado No. 2015ER187231 del 29 de septiembre de 2015, profesionales técnicos de la cuenca Tunjuelo, realizaron nueva visita el 20 de octubre de 2015, al predio de la Calle 59 B Sur No. 18 B – 20, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, encontrando que ya no opera el usuario, y el lugar está abandonado.

Que las anteriores conclusiones fueron contenidas en el Informe Técnico No. 30 de noviembre de 2015, y junto con las demás actuaciones administrativas, resalta esta entidad, que reposan en el expediente SDA-08-05-911, cuya codificación recae en materia de proceso "SANCIONATORIO".

No obstante, y hecha la lectura juiciosa del expediente, se encuentra que ya fue resuelto un proceso sancionatorio en el mismo expediente, por medio de la Resolución No. 5074 del 2 de diciembre de 2008, razón por la cual se hace necesario desglosar el proceso que no ha culminado, junto con sus anexos, a efecto de resolver de fondo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 03663 del 26 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 686 de 2017, Resolución 2327 de 2015, la Resolución 6681 de 2011 y la Resolución 2306 de 2014 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones".

Que el artículo 4 de la citada Resolución señala:

"(…) ARTÍCULO 4. – Modificar el artículo sexto de la Resolución 686 del 30 de marzo de 2017, en el sentido de derogar la versión 8.0 y adoptar la versión 9.0 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO	Administración de Expedientes	126PM04-PR53	9.0

Que, conforme al procedimiento interno con código 126PM04-PR53 versión 9, esta entidad resalta las modificaciones de gestión realizadas, respecto a la aplicación de la siguiente metodología:

> *"(…) Establecer las actividades necesarias para el archivo, administración y custodia de los documentos que reciben (radicados externos e internos) y que generan la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), con destino al archivo de gestión (expedientes administrativos, expedientes permisivos y expedientes sancionatorios), de estas dependencias.".*
>
> *(…) En esta versión el alcance es: El procedimiento inicia con el recibo de la correspondencia en físico que llega asignada a la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), sea esta de procedencia interna o externa. Y termina con el archivo documental conforme lo establece la TRD, incluida la administración y la custodia de los documentos, hasta la transferencia de la unidad archivística al archivo central.*
>
> *Al ampliar el alcance el producto se amplió y en consecuencia se modificó. En la versión 8 el producto era: Expediente actualizado, administrado y custodiado."*

Dicho lo anterior, esta entidad cuenta con las herramientas necesarias para organizar los expedientes 08, y los documentos que reposen en los mismos, siendo así que, dado que los inicios de procesos sancionatorios se comprenden desde el recibo de correspondencia, (conceptos técnicos con sus actas de visita o documentos externos), se deberá hacer la gestión

necesaria para aperturar los expedientes, garantizar el debido proceso y evitar la duplicidad de investigaciones en una misma carpeta.

Que mediante Auto No. 01298 del 17 de mayo de 2019, la Dirección de Control Ambiental, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), el desglose del expediente SDA-08-05-911 (1 tomo), los siguientes documentos, con el fin garantizar el debido proceso, y evitar confusiones y la unión de los hechos objeto de investigación, ya que las diligencias corresponden a circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes:

1. Concepto Técnico No. 03776 del 26 de febrero de 2010.
2. Auto No. 3540 del 25 de mayo de 2010.
3. Resolución No. 4472 del 25 de mayo de 2010.
4. Radicado No. 2015EE185479 del 26 de septiembre de 2015.
5. Radicado No. 2015ER187231 del 29 de septiembre de 2015.
6. Informe Técnico No. 02578 del 30 de noviembre de 2015

Que mediante el auto en mención se ordeno la apertura de un expediente de carácter sancionatorio (Código 08), a nombre del señor CARLOS JULIO LOPEZ HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19051677, en calidad de propietario del establecimiento publico ubicado en la Calle 59 B Sur No. 18 B - 20, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; e incorporar los documentos desglosados señalados en el articulo primero de esta decisión.

Que con radicado No 2009ER58848 del 18 de noviembre de 2009, el señor CARLOS JULIO LOPEZ HUERTAS, en su calidad de representante legal del establecimiento SEBAS BOGOTA, solicitó a esta Secretaria se le informara acerca de la fecha y hora en que se realizará la inspección ocular, con el fin de determinar la posibilidad del levantamiento de la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5074 de fecha 2 de diciembre de 2008.

Que esta Secretaria a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 13 de enero de 2010, realizó visita de inspección técnica al establecimiento ubicado en la Calle 59 B Sur No 18 b 20 denominado SEBAS BOGOTA, el cual se encontraba invadiendo la ronda hidráulica del rio Tunjuelo, generando vertimientos de tipo no domestico que requieren de tratamiento previo a su descarga, sin contar con el sistema de tratamiento, habiendo desacatado la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5974 de 2008.

Que como consecuencia de la visita de fecha 13 de enero de 2010, se emitió el **Concepto Técnico No. 3776 de 26 de febrero de 2010**, mediante el cual se observo:

- La empresa SEBOS BOGOTÁ está instalada y opera en el predio ubicado en zona de ronda hidráulica, en donde no está permitido el desarrollo de actividades productivas.
- La empresa genera vertimientos de tipo no doméstico que requieren tratamiento previo a su descarga y no cuenta con el sistema de tratamiento.
- La empresa no acató la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5074 de 2008.
- El establecimiento no cumple con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, dado que no ha establecido el PGIRESPEL .
- El establecimiento genera vertimientos y no tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales , además de no contar con el respectivo permiso de vertimientos e invadir la zona hidráulica del rio Tunjuelo.
- El establecimiento genera residuos peligrosos que corresponden a los contenedores de productos ácidos piquelantes, los cuales son devueltos a los proveedores pero no cuenta con certificados o registro de devolución.
- La empresa no ha establecido el PGIRESPEL y no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico en mención, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 3540 del 25 de mayo de 2010**, en contra del establecimiento Sebas Bogotá a través de su representante legal señor Carlos Julio Lopez Huertas o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.051.677, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente a su representante legal el 27 de agosto de 2010, siendo publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el 21 de septiembre de 2018 y comunicado a la Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. 2019EE61688 del 17 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. 4472 del 25 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental, impuso medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades, siendo comunicada el 30 de agosto de 2010 a su representante legal.

Que en control ambiental en materia de vertimientos al predio de la Calle 59 B Sur # 18B-20, dando trámite al radicado SDA No. 2015ER187231 del 29 de septiembre de 2015, se emitió el **Informe Técnico No. 02578 de fecha 30 de noviembre del 2015**, con el fin de verificar que el establecimiento SEBOS BOGOTA ceso sus actividades de elaboración de alimentos preparados para animales en este predio e identificar si para ese momento, en el predio se realizaban actividades sujetas al cumplimiento normative ambiental en materia de vertimientos.

Que a continuación se señalan unos apartes del **Informe Técnico No. 02578 de fecha 30 de noviembre del 2015:**

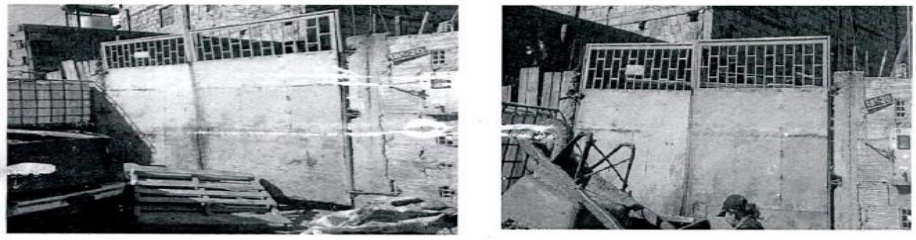
(…)

2. OBSERVACIONES GENERALES

2.1 Visita técnica

Se realice (sic) visita técnica el día 20 de octubre de 2015 al predio con nomenclatura Calle 59B Sur#18B-20 del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito.

Se encontró que actualmente el predio se encuentra abandonado y no se encuentran adelantando actividades comerciales, por tal motive(sic) la visita no fue atendida y se tomo registro fotográfico del lugar.
(…)



Fotografía 1 y 2.Fachada del predio

Adicionalmente, luego de realizar una búsqueda en el RUES (Registro Único Empresarial y Social), el usuario CARLOS JULIO LOPEZ, representante legal de SEBAS BOGOTA actualmente se encuentra con la matrícula mercantil cancelada como se puede observar en la imagen 1.

(…)

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. 03776 del 26 de febrero de 2010.
- Auto No. 3540 del 25 de mayo de 2010.
- Resolución No. 4472 del 25 de mayo de 2010.
- Informe Técnico No. 02578 del 30 de noviembre de 2015

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Informe Técnico No. 02578 del 30 de noviembre de 2015

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente a CARLOS JULIO LOPEZ HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19051677, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBAS BOGOTA, se encuentra que su número de identificación se encuentra cancelada por muerte y a su vez registra en el Sistema General de Seguridad Social como afiliado fallecido:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19051677
NOMBRES	CARLOS JULIO
APELLIDOS	LOPEZ HUERTAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	17/07/2012	01/09/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 10/26/2023 10:49:09 | **Estación de origen:** | 2801:12:c800:2070::1

Dada la anterior circunstancia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, que establece en su causal primera, la cesación del procedimiento en materia ambiental por “Muerte del investigado cuando es una persona natural”, de debe emitir la respectiva resolución, ordenando el archivo del Expediente **SDA-08-2020-2607**.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2020-2607**
- Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Certificado del ADRES

Firma de quien elabora
septiembre 2023